

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

8577 *Real Decreto 250/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.*

El Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, estableció en su artículo 6 la estructura del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana hasta el nivel orgánico de dirección general. En cumplimiento de lo previsto en su disposición final segunda, se aprobó el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, mediante el cual se desarrolló la estructura del Departamento hasta el nivel orgánico de subdirección general, definiendo y precisando las competencias y funciones de cada uno de sus órganos.

Desde su aprobación, el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, ha sido objeto de dos modificaciones: la primera mediante el Real Decreto 495/2021, de 6 de julio, que afectaba a la adscripción, denominación y funciones de algunos órganos del Departamento, y la segunda mediante el Real Decreto 308/2022, de 3 de mayo, que modificó también el ya citado Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, con el objetivo de adaptar la estructura del Ministerio a las necesidades de puesta en práctica de lo recogido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR).

En estos momentos es preciso introducir algunos cambios adicionales en el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, así como también en el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, con el fin de actualizar las funciones y denominaciones de algunos de los órganos del Departamento.

En primer lugar, se considera necesario actualizar la denominación de la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda, con el fin de dar mayor visibilidad a aquellas competencias que el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, ya atribuía a dicho órgano en relación con la arquitectura, entendida esta en su consideración más global, incluyendo también la edificación: su nueva denominación como Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura refleja de forma más adecuada la importancia de las políticas que viene impulsando el Ministerio en el ámbito de la arquitectura, que se han concretado recientemente, por ejemplo, a nivel normativo, en la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, o en el fomento de la edificación sostenible a través de programas de rehabilitación sostenible incluidos dentro del PRTR, como es el caso del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP).

En segundo lugar, resulta necesario proceder a una reorganización de la estructura de la Dirección General de Carreteras con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas y en aras de promover el cambio hacia una movilidad descarbonizada, sostenible y digital.

En efecto, el intenso y acelerado proceso de digitalización en la movilidad y el transporte está impulsando el desarrollo de un nuevo conjunto de tecnologías, servicios y ecosistemas empresariales. La incorporación de herramientas y servicios innovadores en las organizaciones empresariales, en las administraciones públicas y en la vida cotidiana, acelerada con la pandemia, resulta en el desarrollo exponencial de nuevos servicios que tienen un impacto directo sobre las infraestructuras de transporte.

El desarrollo de las nuevas tecnologías orientadas al transporte y la movilidad supone una oportunidad extraordinaria para aprovechar plenamente el potencial de las

Disposición adicional primera. *Supresión de órganos.*

Queda suprimida la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda.
Quedan suprimidas las siguientes unidades con rango de Subdirección General:

- a) Subdirección General de Explotación.
- b) Subdirección General de Proyectos.
- c) Subdirección General de Construcción.
- d) Subdirección General de Conservación.
- e) Subdirección General de Inspección de Obras.

Disposición adicional segunda. *Referencias a órganos suprimidos.*

1. Las referencias realizadas en el ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este real decreto se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias, o en su defecto, al órgano del que dependieran.

2. En particular, las referencias contenidas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales, o en otras disposiciones, a la Inspección General de Servicios del Ministerio de Fomento para atribuirle las funciones de análisis y control de la obra pública de competencia del Departamento, en sus aspectos técnico, funcional y administrativo, se entenderán realizadas a la Subdirección General de Control de Calidad e Inspección Técnica.

Disposición adicional tercera. *No incremento del gasto público.*

La aplicación de este real decreto no supondrá incremento de gasto público.

Disposición adicional cuarta. *Delegación de competencias.*

1. Las delegaciones de competencias otorgadas por los órganos superiores y directivos del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana continuarán siendo válidas y eficaces, hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas.

2. Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos por el presente real decreto, las referidas delegaciones se entenderán válidas y eficaces en favor de los órganos en cuyo ámbito de actuación se encuadre la correspondiente competencia o función.

Disposición transitoria única. *Asignación de unidades y puestos de trabajo.*

1. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este real decreto.

2. Hasta que se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo, las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos, o cuya dependencia orgánica haya sido modificada por este real decreto, se adscribirán provisionalmente, mediante resolución de la persona titular de la Subsecretaría, a los órganos regulados en este real decreto, en función de las atribuciones que estos tengan asignadas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Hacienda y Función Pública,
MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO